

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2025-CMPSM**

**"ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**

San Miguel, 29 de enero de 2025.

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL**

**VISTO:**

El informe N° 007-2025-MPSM/GAT de fecha 21 de enero de 2025, referido al proyecto de ordenanza municipal que fija la tasa de interés moratorio TIM aplicable a tributos municipales administrados por la Municipalidad Provincial de San Miguel, el INFORME LEGAL N° 021-2025-MPSM/OGAJ de fecha 22 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

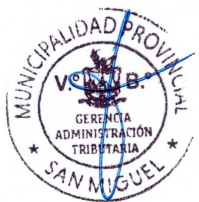
Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que, según el artículo 74° de la misma norma, puede crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, mediante Ordenanzas se pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se establece con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la constitución Política del Perú;

Que, según el artículo 33° del Texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° del mismo Código, devengará su interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), y que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, precisándose que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la Misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, según el artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicada el 30 de marzo de 2021, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria fijó en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, a la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados por la SUNAT;

Que, portales consideraciones, en aplicación de lo regulado por el Código Tributario, corresponde a la Municipalidad Provincial de San Miguel, fijar la tasa de interés moratorio aplicable a los tributos no pagados, administrados por esta entidad edil, en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, el cual



no es mayor al importe establecido por la SUNAT mediante la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT;

Que, mediante Informe N° 007-2025-MPSM/GAT de fecha 21 de enero de 2025 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, indica que corresponde a la Entidad Edil adecuar la TIM de sus tributos impagos que administra y/o recauda en noventa céntimos (0,90%) mensual en concordancia a lo establecido por la SUNAT, en este sentido ante la publicación de la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT es que se remite la propuesta de "Ordenanza que fija la tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los Tributos Municipales administrados por la Municipalidad Distrital de San Miguel para el ejercicio fiscal 2025" en cumplimiento y aplicación de las normas precisando que encuentra viable la propuesta del proyecto de ordenanza para el establecimiento de la TIM.

Que mediante el INFORME LEGAL N° 021-2025-MPSM/OGAJ de fecha 22 de enero de 2025, emitido por la oficina General de Asesoría Jurídica OPINA: QUE ES PROCEDENTE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EN UNO POR CIENTO (0.90%) MENSUAL, LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM); APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR ESTA ENTIDAD MUNICIPAL.

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta en el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, se ha expedido la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**ARTÍCULO PRIMERO. – FIJAR** la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, lo que se traduce en una tasa de 0.03% diaria, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional administradas por la Municipalidad Provincial San Miguel para el presente ejercicio fiscal 2025, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT de la de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER** que cuando la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) establezca alguna narración en la Tasa de Interés Moratorio (TIM) la Municipalidad Provincial de San Miguel aplicara el mismo porcentaje que para tal efecto establezca la SUNAT este mismo criterio se ha aplicara para la actualizar la TIM en caso de devoluciones, fraccionamiento y/o aplazamiento u otros que establezca la SUNAT.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.



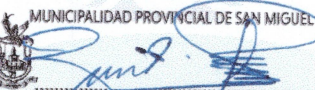


**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** a la oficina de Comunicación Institucional, la adecuada y oportuna difusión de la misma a la población de San Miguel, la oficina de secretaria general, queda encargada de su publicación, dentro del ámbito de su competencia, la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la misma en el portal web de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** – La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y será aplicada a la generalidad de contribuyentes del distrito de San Miguel.

**POR LO TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL  
Ing. José Carlos Quiroz Calderón  
ALCALDE



Municipalidad Provincial  
San Miguel

